

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 120 pesetas
Semestre 240 pesetas
Año 480 pesetas

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea de irración que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1 50 pesetas.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose según está prescrito de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de cargo del demandante que se pida.

Comprobará el derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión por original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Excmo. Sr. Gobernador.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios recibirá este Boletín Oficial, distribución que se ejerce un ejemplar en el sitio de cada uno, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Las leyes obligan en Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los efectos de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

CAPITULO IX

Del Consejo

(Conclusión: Véase B. O. núm. 18)

Facultades, constitución y régimen del mismo.

Artículo 55. El Consejo del Patrimonio forestal del Estado, que actuará en representación de éste como organismo autónomo dentro del Ministerio de Agricultura, tendrá por misión fundamental procurar el incremento, restauración, conservación y administración de los bienes y recursos de dicho Patrimonio, estando facultado, según dispone la base 3.ª de la Ley de su creación, para realizar, en el ejercicio de sus funciones, la totalidad de los actos y contratos que estime necesarios para el mejor y total cumplimiento de sus fines, ajustándose a los preceptos de este Reglamento.

Tendrá su domicilio en Madrid, hecho que se tendrá en cuenta para cuantas incidencias pudieran surgir en el aprovechamiento y gobierno de los bienes de referencia.

Artículo 56. En relación con las facultades y funciones que al Consejo le corresponden por la Ley, su actividad se consagrará muy especialmente a las siguientes:

a) Fomentar y desarrollar toda clase de iniciativas para la aportación al Patrimonio forestal del Estado, en condiciones económicas, de terrenos ap-

tos para formar montes de producción o que llenen marcados fines de carácter económico o social.

b) Intensificar las repoblaciones tanto en los predios que adquiera como en los que actualmente pertenecen al Estado.

c) Ordenar el aprovechamiento de sus montes y fomentar la producción y adecuada explotación de los mismos con arreglo a las necesidades del país y con la inmediata realización de los planes de mejoras necesarias al efecto.

d) Amparar y sostener la posesión a favor del Estado en todos los predios del Patrimonio.

e) Contratar la ejecución de obras y trabajos y la enajenación de productos por los procedimientos que resulten más beneficiosos para el Patrimonio.

f) Ejecutar directamente la explotación de los montes de la propiedad del Estado, llegando hasta la elaboración y transformación de las productos cuando el interés del Patrimonio o razones de índole social lo aconsejen.

g) Procurar que se inspeccionen de una manera permanente los servicios y su personal, estudiando los rendimientos obtenidos y las dificultades con que tropiece, para apreciar en todo momento las necesidades de adaptar a ellas las instrucciones de servicios, proponiendo, si fuere preciso, al Ministro de Agricultura las modificaciones que deban introducirse en la organización de aquéllos.

h) Estimular de una manera constante las actividades del personal, recompensando el mayor trabajo y actividad que del mismo deben ser exigidos y comprobados con frecuentes visitas de inspección.

i) Articular el avance de un plan general de trabajos.

Artículo 57. El Consejo estará constituido por:

Un Presidente, que lo será el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Un Vicepresidente, que lo será el Presidente del Consejo Forestal.

Un representante de F. E. T. y de las J.O.N.S., propuesto por el Secretario general del Partido, nombrado por el Ministro de Agricultura.

Tres Ingenieros de Montes, nombrados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Director general de Montes.

Un Abogado del Estado y un Delegado del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro del ramo, nombrados por el de Agricultura.

Un Secretario que el Consejo designará de su seno una vez constituido.

Artículo 58. No podrán desempeñar el cargo de Consejeros los que directa o indirectamente intervengan en asuntos o empresas particulares relacionadas con la administración de los bienes del Patrimonio forestal del Estado.

Artículo 59. Tendrán derecho los Consejeros al abono de asistencias reglamentarias y de las dietas y gastos de movimiento que acuerde el Consejo cuando hayan de ausentarse de su residencia para asistir a las sesiones o desempeñar las comisiones que se les encomienden.

Artículo 60. Las sesiones se convocarán por orden del Presidente, quien fijará el orden del día, y las citaciones, acompañadas de éste, se cursarán por el Secretario, siendo requisito indispensable para la celebración de aquéllas, en primera convocatoria, la asistencia, como minimum, de cinco miembros del Consejo.

Artículo 61. Los acuerdos que tomen el Consejo y la Comisión Permanente podrán ser suspendidos por su Presidente respectivo, el cual dará cuenta al superior jerárquico para la resolución definitiva a que hubiere lugar.

## CAPITULO X

### Del Consejo y de su Comisión Permanente.

#### *Distribución de funciones.*

Artículo 62. Para asegurar la continuidad de la acción del Consejo y hacerla más rápida y eficaz, éste nombrará una Comisión Permanente, compuesta de tres de sus Consejeros, la cual ostentará todas las facultades que aquél delegue en ella de las suyas propias, y muy especialmente el trabajo preparatorio y ejecutivo de las resoluciones del Consejo.

La Comisión Permanente se renovará cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus componentes, y será presidida por el Consejero que la misma designe.

Al mismo tiempo que sean designados los tres Consejeros que han de integrarla, el Consejo elegirá de su seno otros tantos suplentes para los casos de ausencia o enfermedad de los primeros, pudiendo asistir estos últimos en los demás casos a las sesiones de la Comisión.

Artículo 63. Serán funciones del Presidente del Consejo, aparte de las generales que a la índole de su función compete y de las consignadas en artículos anteriores, las siguientes:

a) La representación del Consejo en sus relaciones oficiales y particulares.

b) Intervenir en representación del Consejo en cuantos documentos públicos se otorguen.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las disposiciones ministeriales relativas al Patrimonio forestal del Estado.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, con facultades dirimente y suspensiva.

e) Inspeccionar todos los servicios dependientes del Consejo.

f) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.

Artículo 64. Serán funciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en los casos de cese, ausencia o enfermedad.

b) Todas las que en él delegue el Presidente de las suyas propias.

Para casos de ausencia o de enfermedad del Vicepresidente, el Consejo designará de su seno el Vocal que haya de sustituirle.

Artículo 65. Son funciones propias del Secretario:

a) Dar cuenta al Consejo y a la Comisión Permanente de cuantos asuntos deban conocer ambos organismos.

b) Transmitir a los Servicios los acuerdos y órdenes emanadas del Consejo y Comisión Permanente.

c) Citar nominalmente a los Consejeros para las sesiones que se celebren, con el orden del día que fije la Presidencia; redactar las actas que han de ser autorizadas con su firma, en unión de la del Presidente.

d) Expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, y realizar las gestiones que por éste le sean encomendadas.

e) Asumir la Jefatura de los Servicios de Registro, Archivo y Asuntos generales, así como de todos los empleados subalternos.

El Consejo podrá designar de su seno un Vicesecretario para, en los casos de ausencia o enfermedad, sustituir temporalmente al Secretario en sus funciones.

Artículo 66. Los Consejeros desarrollarán las ponencias y efectuarán los trabajos de inspecciones que se les encomienden por el Consejo.

La Comisión Permanente podrá recabar de aquéllos los asesoramientos que estime precisos.

## CAPITULO XI

### De los servicios especiales.

#### *De la Asesoría Jurídica e Intervención de la Hacienda Pública.*

Artículo 67. Con independencia de los servicios técnico y económico-administrativos del Patrimonio, para asesorar al Consejo en materia de Derecho cuando la índole de los asuntos sometidos a su deliberación lo requiera y para llevar la tramitación de los de carácter jurídico que al Consejo, en representación del Estado, incumba, existirá en el Patrimonio una Asesoría Jurídica, al frente de la cual estará un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Artículo 68. Será necesario el informe de la Asesoría, tratándose de asuntos que afecten al Patrimonio, en los siguientes casos:

a) En todas las cuestiones referentes a personalidad y representación de los individuos y colectividades que para gestionar, contratar y obligarse comparezcan ante el Patrimonio.

b) En los expedientes en que se aleguen derechos de índole civil que pueden producir reclamaciones judiciales.

c) En los expedientes de contratos que requieran otorgamiento de escritura pública.

d) Sobre la interpretación y alcance de los contratos.

e) Sobre los pliegos de condiciones y bases para subastas y concursos de todas clases.

f) Respecto de la constitución, sustitución, anulación, cancelación y devolución de fianzas.

g) En los expedientes de deslinde, permutas, servidumbres y ocupaciones de fincas.

h) En todos los demás casos que haga preceptivo su informe la legislación vigente, y en cuantos asuntos lo estime necesario el Consejo del Patrimonio.

Artículo 69. De acuerdo con lo prevenido en el penúltimo párrafo de la base 3.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de octubre de 1935, la función fiscalizadora que compete a la Intervención General de Administración del Estado será ejercida en el Patrimonio por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad, que será expresamente designado por el Interventor general.

Artículo 70. Serán funciones especiales del Interventor delegado las siguientes:

a) La fiscalización previa de todo acto que implique reconocimiento de derecho u obligaciones del Patrimonio forestal del Estado.

b) La comprobación de fondos de las dependencias centrales y provinciales del Patrimonio.

c) Intervenir por sí, o por persona en quien delegue, en las subastas y concursos que se celebren, así como en la recepción de las obras y efectos a que se refieran.

d) Fiscalizar los inventarios, balances, cuentas y justificantes de gastos que hayan de rendir los agentes de la Administración central, regional y local del Patrimonio.

e) Evacuar los consultas e informes que de él soliciten en materia de su competencia el Consejo o la Comisión Permanente.

Artículo 71. El Interventor delegado en el Patrimonio podrá recabar en cualquier momento que por sí juzgue oportuno, cuantos datos, antecedentes y elementos de juicio considere necesarios para el desempeño de su función, haciéndolo por conducto directo del Presidente, que dispondrá lo conveniente para que le sean facilitados.

## CAPITULO XII

### De los servicios técnicos, administrativos y subalternos

#### Su personal.

Artículo 72. Los servicios centrales, regionales o locales del Patrimonio forestal serán organizados por el Consejo del Patrimonio, el cual elevará su propuesta al Ministro de Agricultura para su aprobación, de conformidad con la base 3.<sup>a</sup> de la Ley.

Artículo 73. El personal que haya de realizar tanto las funciones técnicas como administrativas y subalternas, en los distintos servicios del Patrimonio forestal, ha de pertenecer al que figure en cualquier situación en los escalafones respectivos o tenga reconocido, por disposición legal vigente, el derecho a ejercer funciones de naturaleza idéntica a las que, con arreglo a la organización aprobada por los Servicios del Patrimonio, requiera el ejercicio de los respectivos cargos.

La designación de este personal será hecha, previo concurso, por el Consejo del Patrimonio, propo-

niendo su nombramiento al Departamento ministerial de quien dependa el escalafón a que el designado pertenezca.

Siempre que a juicio del Consejo se haga preciso reclutar libremente el personal, el mismo fijará las normas reglamentarias para el concurso u oposición, según la índole especial de cada cargo, y, en vista de su resultado, propondrá los correspondientes nombramientos al Ministro de Agricultura.

Artículo 74. El Consejo acordará siempre que lo estime procedente las plantillas de personal necesario para atender con eficacia al desenvolvimiento de los servicios a su cargo.

En dichas plantillas se consignará el personal que debe ocupar los distintos cargos, estableciendo para el perteneciente a los Cuerpos del Estado el escalafón de su procedencia y la categoría asignada en el mismo, y para todos ellos, los sueldos o remuneraciones que deban percibir con cargo al presupuesto del Patrimonio, en el que se les podrá asignar además, como recompensa por aumento de trabajos, servicio o méritos extraordinarios o mayor responsabilidad, según los casos, las remuneraciones complementarias que acuerde el Consejo.

Artículo 75. El personal de cualquier clase que fuese incluido en la plantilla del Patrimonio como perteneciente a las Cuerpos del Estado continuará figurando en el escalafón de procedencia, en la situación de supernumerario en activo, con derecho a seguir ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras, reconociéndosele al mismo todos los derechos activos y pasivos que le correspondan como si estuviese al servicio directo del Estado, aun cuando sus sueldos no figuren explícitamente en los presupuestos generales de la Nación; siendo el sueldo que les correspondiese en el Estado, según su escalafón, el que servirá de regulador para los derechos pasivos.

Tales funcionarios del Patrimonio podrán reingresar en el servicio activo del Estado siempre que exista vacante de su categoría, y tendrán derecho a ocupar la primera que se produzca sin someterse a los turnos reglamentarios, así como también a la primera que ocurra en el sitio o destino donde se encontraran al pasar al servicio del Patrimonio, siempre que lo pidan los interesados. Para solicitar dicho reingreso no será preciso el previo cese en el Patrimonio, que se verificará después de conseguir el reingreso y con fecha anterior a la de la toma de posesión de su destino en activo.

Los funcionarios de la plantilla del Patrimonio pendientes de ingresar en el Cuerpo de su pertenencia o que no están en la situación de activos tendrán los mismos derechos anteriores a partir de la fecha de su ingreso en los respectivos escalafones.

Artículo 76. Si por reducción o reforma de plantillas en el Patrimonio hubieran de cesar forzosa o voluntariamente funcionarios del mismo procedentes de los escalafones del Estado, tendrán derecho preferente a ocupar la primera vacante de su clase y categoría en aquel al que pertenezcan y a volver al sitio o destino de donde procediesen al pasar al Patrimonio, cuando hubiere vacante de su categoría, debiendo ser destinados a ellos por petición de los interesados.

Quando el reingreso al servicio del Estado se solicite precisamente en el plazo de un mes a contar de su cese en el Patrimonio, siempre que la separación no obedezca a responsabilidades contraídas en dicho organismo ni fuese acordada a instancia del

interesado, percibirán los funcionarios, hasta su ingreso en los respectivos Cuerpos, el sueldo que en él les correspondiese, que se abonará con cargo al Patrimonio, como obligación del mismo.

Artículo 77. Los destinos y traslados del personal afecto a los servicios del Patrimonio, la resolución de los expedientes que se les instruyan y los ceses en caso de separación del servicio serán acordados por el Consejo, dándose cuenta, cuando pertenezcan a los escalafones del Estado, al titular del correspondiente Departamento ministerial.

Artículo 78. Todo el personal perteneciente al Patrimonio forestal del Estado percibirá las indemnizaciones, dietas y gastos de movimiento que le correspondan por los servicios realizados fuera de su residencia oficial, en la cuantía que el Consejo acuerde.

No obstante lo anterior, si el Consejo lo juzgara más conveniente para intensificar los servicios con máximo rendimiento del personal, podrá acordar la supresión de las dietas en determinados casos, sustituyéndolas por una retribución por módulo de trabajo, formulando al efecto la propuesta de los que han de establecerse y sometiéndola a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Artículo 79. Todo el personal facultativo, técnico o auxiliar perteneciente a los Distritos Forestales, Divisiones Hidrológico-Forestales, Confederaciones Hidrográficas u organismos administrativos, con servicio forestal establecido que ejecuta estudios o trabajos por cuenta del Patrimonio forestal del Estado tendrá derecho a percibir, con cargo al presupuesto del mismo, las indemnizaciones, dietas y gastos de movimiento o retribuciones por módulos de trabajo que previamente sean fijados por el Consejo del Patrimonio.

### CAPITULO XIII

#### Coordinación de servicios.

Artículo 80. De acuerdo con lo dispuesto en la base 3.<sup>a</sup> de la Ley, la coordinación que la misma dispone se establezca entre los servicios que crea el Patrimonio con los ya organizados, sin perjuicio de su régimen autonómico, se llevará a efecto, asignando a éstos una misión ejecutiva, y a los propios del Patrimonio, además de su función esencialmente directiva, la ejecutiva necesaria para encargarse de lo que no pudieran realizar aquellos, o para sustituirlos si se considera conveniente.

Esta coordinación se establecerá con los Servicios forestales organizados en las Divisiones Hidrológico-Forestales y Distritos Forestales dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; los Servicios forestales de las Confederaciones Hidrográficas, o Delegaciones de Servicios Hidráulicos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y los Servicios forestales de entidades administrativas de las provincias y municipios.

Artículo 81. Podrá el Patrimonio conferir una misión ejecutiva de trabajos a cualquiera de los Servicios organizados, ya sean de la iniciativa del Consejo o aceptados por el mismo, estableciendo para ello una Delegación o formalizando un contrato.

La ejecución de los trabajos por delegación se realizará por cuenta del Patrimonio, bajo las mismas normas que si esto lo practicase con su Servicio propio. La de los que se efectúen por contrato se ajustará a las condiciones estipuladas en el mismo.

Se aplicará la delegación casi exclusivamente para los trabajos que se confieran a las Divisiones Hidrológicas y Distritos Forestales; con preferencia al contrato, siempre que sea posible, en aquellos que lo sean a las Confederaciones Hidrográficas y por excepción a los conferidos a las demás entidades, que habitualmente lo serán bajo forma de contrato. El sistema de contrato será el único utilizable para los trabajos a realizar por intermedio de particulares.

Artículo 82. La misión ejecutiva conferida por el Patrimonio a uno de los Servicios organizados podrá referirse:

- a) A la práctica de estudios y formación de proyectos.
- b) A la adquisición de terrenos.
- c) A la ejecución de trabajos de cualquier clase, y muy especialmente de repoblación forestal.

En todos los casos, la ejecución de aquellos trabajos se hallará bajo la inspección y comprobación directa del Patrimonio, que la ejercerá ordinariamente por las Jefaturas Regionales respectivas, que tendrán la facultad de suspender provisionalmente la ejecución de aquellos trabajos, dando cuenta al Consejo de la resolución tomada y de las causas que la hayan motivado. El Consejo del Patrimonio confirmará aquella, elevándola a definitiva, o la revocará si la encontrase injustificada, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha del traslado.

Artículo 83. El Patrimonio podrá hacerse cargo, por iniciativa propia o de los Distritos forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, de la ejecución de las repoblaciones que figuren en los proyectos formulados por estos organismos, si los terrenos a que afectan son del Estado o tienen que ser adquiridos por éste para realizar los trabajos, cuando impliquen la formación de montes susceptibles de incrementar el Patrimonio forestal del Estado y deban quedar incluidos en su inventario.

Artículo 84. La coordinación de trabajos del Patrimonio con las Confederaciones se efectuará, bien porque el Consejo acepte los proyectos aprobados e iniciativas de las Confederaciones o porque los trabajos que aquél acuerde realizar en una zona interesen a éstas para los fines que persiguen.

En ambos casos, el acuerdo entre las dos entidades se hará por relación directa para su tramitación entre el Consejo del Patrimonio y el Delegado del Gobierno o quien le sustituya de la Confederación respectiva, estipulándose para cada caso los términos de la delegación conferida o la formalización del correspondiente contrato, según proceda.

Cualquiera que sea la misión ejecutiva que el Patrimonio confiera a la Confederación lo será a base de actuar, sobre montes que, una vez adquiridos, se inscribirán a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad y serán incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública e inventario del Patrimonio.

Artículo 85. La coordinación de trabajos con las entidades administrativas de las provincias y municipios que tengan debidamente organizado un Servicio forestal, se realizará de ordinario previa la celebración del correspondiente contrato, debiendo figurar entre las condiciones del mismo, además de las garantías técnicas que han de ofrecerse a su ejecución, que la propiedad de los terrenos sobre que se actúe o del vuelo que se cree ha de ser del Estado o habrá de pasar a él; que deberán quedar inscritos

a su nombre en el Registro de la Propiedad y ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública y en el inventario del Patrimonio.

CAPITULO XIV)

Aplicación del Reglamento

Artículo 86. El Ministro de Agricultura, a propuesta del Consejo o por su iniciativa, y previo dictamen del mismo y de acuerdo siempre con los preceptos de este Reglamento, dictará las aclaraciones y disposiciones complementarias encaminadas a su más eficaz aplicación.

Artículo 87. Toda variación que en lo sucesivo haya de ser introducida en las disposiciones de este Reglamento habrá de ser acordada en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo del Patrimonio forestal del Estado que, por su parte, podrá proponer aquellas modificaciones que en el curso de su aplicación práctica estime convenientes para mejorarlo.

Disposiciones transitorias:

Primera. Cuando existan autorizaciones para algunas provincias o Corporaciones que hayan emprendido planes de repoblación o conservación forestal, de acuerdo con el Estado, se respetarán las expresadas autorizaciones o convenios.

Segunda. Durante los dos primeros ejercicios económicos del Patrimonio forestal del Estado, deberá el Consejo de éste atender con preferencia a los trabajos forestales en las regiones de mayor paro campesino, y, dentro de éstas, a aquellas zonas que sean susceptibles de repoblación con especies de crecimiento rápido.

Tercera. Cuando por circunstancias anormales a juicio del Consejo no se pueda o no convenga reducir el personal de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XII de este Reglamento, podrá designarse con carácter eventual entre los que integran los escalafones del Estado o con derecho a ingresar en ellos. Para lo cual el Consejo hará la oportuna propuesta que, por conducto de la Presidencia, será elevada al Ministro de Agricultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 18, de fecha 18 de enero de 1940).

SECCION QUINTA

Núm. 432.

Avuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobada por la Corporación en sesión de 27 de diciembre último la relación de miradores de los edificios enclavados en las vías municipales, afectos al canon anual por vuelos, correspondiente al año 1939, se expone al público el expediente por un plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca el anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, en horas hábiles para el despacho del público, para que durante el referido plazo puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, entendiéndose por consentidas y firmes las cuotas no impugnadas.

Zaragoza, 20 de enero de 1940.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 429.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto reducir a veintidós kilos de aceite la cantidad que cada cosechero puede retirar para su consumo propio por persona de las que compongan su familia directa (matrimonio e hijos), o hermanos, en caso de propiedad indivisa.

Zaragoza, 23 de enero de 1940.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 374.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Rodolfo Aráus Castro, en representación de «Frutos Selectos de Aragón», S. L., solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de aceite de oliva, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930,

Esta Delegación resuelve autorizar a «Frutos Selectos de Aragón», S. L., para ampliar su fábrica de Borja, instalando una sección para extraer el aceite de los orujos en ella producidos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.

Zaragoza, 16 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 371.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Fabara y la oficina del Ramo en Mequinenza (27 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (4'50 ptas.), que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 19 de febrero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Zaragoza ante el señor

Jefe de la misma, el día 24 del mismo mes de febrero, a las once horas.

Zaragoza, 19 de enero de 1940. —El Administrador principal, Felipe Arregui.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil, entre la estación férrea de Fabara y la oficina del Ramo de Mequinenza, por el precio de . . . (en letra) . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma).

\*\*\*

Núm. 372.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos o cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Cetina y Deza, sirviendo a Embid de Ariza y Cihuela (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.448 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las Administraciones Principales de Correos de Zaragoza y Soria, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (420 pesetas) que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, o hasta el día 19 de febrero próximo inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos (Madrid) ante el señor Jefe de la Sección 3.ª, el día 24 del referido mes de febrero, a las once horas.

Zaragoza, 19 de enero de 1940. —El Administrador Principal, Felipe Arregui.

*Modelo de proposición:*

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en (clase de carruaje) de Cetina a la de Deza y viceversa, sirviendo a Embid de Ariza y Cihuela, por el precio de . . . (en letra) . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de 389'60 pesetas.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiendo a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

391. — Monreal de Ariza

394. — Gallur

407. — Malpica de Arba

408. — Villadóz

**Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.**

390. — Monreal de Ariza. — El 4 de febrero, de nueve a doce

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Censo del subsidio familiar agrícola.**

393. — Gallur

**Cuentas municipales**

419. — Cosuenda. (Año 1939)

**Listas de vocales de las Comisiones de evaluación**

387. — Uncastillo

407. — Malpica de Arba

**Padrón de beneficencia municipal.**

304. — Tarazona

**Padrón de cédulas personales**

312. — Epita

339. — Jarque

**Padrones sobre diferentes arbitrios**

392. — Gallur

**Presupuesto municipal ordinario.**

337. — El Buste

389. — Santed

409. — Luna

410. — Farlete

**Rectificación al padrón municipal de habitantes.**

313. — Utebo

388. — Plenas

\*\*\*

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º de art. 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

**Reemplazo de 1936.**

MOYUELA. — Antonio Aznar Gracia, Antonio Baquero Estella, Carlos Cubero Plói y José Gracia Gracia.

SAMPER DEL SALZ. — Manuel Ortín González.

TARAZONA. — Amado Alvarez Escudero y Manuel Jiménez Abadía.

(NOTA: Se concede un plazo de presentación hasta el día 20 de febrero).

TIERMAS. — Pedro Celestino Murillo Berrueto y Rogolfo Antonio Peruzzo Fort.

ZUERA. — Mariano Ardeo Pardo, Vicente Arroyos de la Torre, Jesús Gracia Babia, Andrés Gracia Bolea, Lorenzo Laguna Alias y José María Romeo Sarasa.

*Reemplazo de 1937.*

MOYUELA. — Antonio Bordonaba Lop, Félix Gracia Gracia, Mariano Lafuente Subías, Demetrio Sánchez Baquero y Fernando Sánchez Baquero.

RUESTA. — Vicente Giménez Giménez.

TARAZONA. — Miguel Bona Gracia, Román García Moya, Jesús Lamana Azagra, Joaquín Salarrullana Orte, Esteban Solanas Molina y Teodoro Bría González.

TIERMAS. — Rafael Garralda Marco, Antonio Prados Miguel, Ramón Cajal Bergua y Martín Valentín Ballesteros Galindo.

ZUERA. — José Andrés Lázaro, Salvador del Cos Labarta, Francisco Diestre Pérez, Pascual Escanero Palacio, Domingo Garulo Maza, Hilario Gracia Marín, Calixto de José Campo, Jacinto Miz Moré, Antonio Nuez Sanz, Victoriano Pérez Marzo, Víctor Sanz Casabona, Jesús Barón Cubeles y José Vicente Burillo.

*Reemplazo de 1938.*

MOYUELA. — Nicolás Gracia Sánchez.

PURUJOSA. — Máximo Pedro Pérez Ibáñez.

TABUENCA. — José María Domínguez y Julián Higuerras Arechavaleta.

TARAZONA. — José Calahorra Mañero, Francisco Calvo Magallón, Severo Domínguez García, Miguel Guallar Coronas, Damián Macaya Terrén, Rufino Marcos Muñoz, Rufino Sancho Senao, Manuel Santas Calvillo, Martín Santas Santiago y Angel Serrano Ezquerro.

ZUERA. — Joaquín Saturnino Andréu Villuendas, Emilio Andrés Villader, Antonio Aller Murillo, Eugenio Barrau Farle, Ricardo Bienzobas Montellez, Luis Bienzobas Laboz, Galo Borrueal Ponz, José Ciria Justos, Julián Gros Berges Simón, Emilio Iserna Miguel, Dionisio Marcén García, Martín Mario Marzo Villanueva, José Antonio Rubio García y Mariano Simón Montellez.

*Reemplazo de 1939.*

MOYUELA. — Tomás Bruno Tejero y Victoriano Sánchez Baquero.

TABUENCA. — Miguel Vela Aguaron.

TARAZONA. — Silverio Arrovos Val, Crescencio Boria Jiménez, Guillermo Calvo García, Juan Delgado Garcés, Delfín Lasheras García, Gregorio Los Reyes Tudela, Guillermo Melero Artigas, Tomás Redrado Arnedo, Teodoro Rodríguez Santos y Bautista Solanas Molina.

TIERMAS. — Manuel Pinilla Becerri.

ZUERA. — José Ardeo Pardo, Eusebio Alonso Esteban, Vicente Borroy Sevilla, Julián Félix Crespo Oberé, Jesús Antonio Casamayor Azana, José Casanueva Arguilé, Francisco Ciria Guerrero, Jesús Diestre Pérez, Juan José Gil Alberg, Antonio Marquina Oliva, Julián Moreno Lacoma, Emilio Moreno Cervera, Santos Puyal Laporta, Pedro Vicente Burillo y Félix Yoldi Lasierra.

*Reemplazo de 1940.*

ENCINACORBA. — Benjamín Gracia Gasca.

MOYUELA. — Manuel Baquero Royo, Francisco Bernal Estella, Jerónimo Cubero Plóu, José Duésó Crespo y Joaquín Baranda Solana.

TABUENCA. — Miguel García Solanas y Angel López Nieto.

TARAZONA. — Pedro Garriga Navarro, Julio Guallar Corona, Alfredo Carrasco Herrero, Agustín Rodrigo Navarro y Julián Muro Cortés.

ZUERA. — Ricardo Aller Murillo, José Benedé Gironés, Eusebio Bienzobas Montellez, Antonio Borrueal Ponz, Emilio Durbán Villuendas, Gabriel Faure Pérez, Domingo Garulo Pérez, Jesús Gracia Aisa, Calixto Grima Arullo, Antonio Hernando Villacampa, Domingo Larque Santacatalina, Mariano Miz Moré, Saturnino Ortega Carrasco, Balbino Pérez Marzo, Nicolás Pascual Gamarra, Basilio Ramos Narvais, Nicolás Trullenque Tomé, Antonio Vicente Burillo, Jesús Vicente Burillo y Antonio Vizu Sopesans.

*Reemplazo de 1941.*

ENCINACORBA. — Segundo Lázaro Rubio.

MOYUELA. — Jacinto Bordonaba Gracia y Manuel Cubero Royo.

TABUENCA. — José López Nieto.

TARAZONA. — Raimundo Cacho Giménez, Desiderio Rodríguez Carballeda, Antonio Giménez Giménez, Marcelino Macaya Terrén, Isidro Cascán Solano, Antonio Pastor García y Angel Miranda Pérez.

ZUERA. — Rafael Ardeo Pardo, Florencio Azor Larriba, José Alquézar Falcón, Luis Andréu Gil, Zacarías Aller Murillo, Baltasar Casanueva Arguilé, Alejandro Castán del Val, Francisco Cidón Bardués, Francisco Sanz Bienzobas, Antonio Gonzalvo López, Antonio Gómez Aranda, Emilio Montellez Cadenas, Gregorio Marzo Marcén, César Martínez Pardina, Pablo Mariano Marcén García, Martín Sarraseca Lanuza, Rafael Soria Cantos y Emilio Yoldi Lasierra.

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

*Reemplazo de 1936.*

ARTIEDA. — Jerónimo Murillo Ansó y Antonio Mutinez Echeverri.

MIANOS. — José Pérez Lafuente.

MORATA DE JILOCA. — Norberto Fuentes Pelegrín.

*Reemplazo de 1937.*

MIANOS. — Angel Jiménez Castillo.

SAVIÑAN. — Gregorio Asensio Gaspar y Antonio Char Rodríguez.

*Reemplazo de 1938.*

MORATA DE JILOCA. — Domingo Berzosa Checa

PINTANO. — Bautista Castán Casasús y Mariano Giménez Berduque.

SAVIÑAN. — Pascual Cabello Maluenda, Gregorio Marco Cuenca, José Ostáriz Villalba y Vicente Palacios Olivés.

*Reemplazo de 1939.*

MORATA DE JILOCA. — Tomás Ceamanos Aida y Tomás Ceamanos Bendicho.

SAVIÑAN. — José Aldea Gasca, José Asensio Gaspar, Pedro Badal Gabás, Francisco Hernández Gabarre, José Morate García y José Pardos Lafuente.

*Reemplazo de 1940.*

MORATA DE JILOCA. — Santiago Félix Gómez Soto, Jerónimo Gómez Velilla y Andrés Sierra Beltrán.

SAVIÑAN. — Domingo Acerete Recaj, Mariano Asensio Gaspar y José María Plaza Esteban.

*Reemplazo de 1941.*

MORATA DE JILOCA. — Fernando San Juan Bñes y Pablo José García Ceamanos.

PINTANO. — Ismael Feliciano Soterías Beltrán.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 430.

**Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza**

El día 4 del próximo mes de febrero, a las diez horas, en la Casa Cuartel (calle de Jesús, número 16, Arabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 de Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y que reúnen las condiciones prevenidas para ello.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 22 de enero de 1940.—El Teniente Coronel, primer jefe, Julián Lasierra Luis.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE TERUEL)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general transcritas del *Boletín Oficial de Teruel* se publican en este lugar porque ya van a ser publicadas en la sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a los efectos legales.

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8, 14 y 21 del presente mes, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

### Reemplazo de 1936.

**ALBALATE DEL ARZOBISPO.**—Máximo Ayuda Ciercoles, Manuel Carrillo Pina, Blas Félix Garín, Jerónimo Garín Arnas, Mariano Gargalaga Escartín, Manuel Gascón Pérez, Enrique Malimaña Blesa, Antonio Piquer Escosa y Andrés Villuendas Abad.

**BLESA.**—José Blasco Gracia.

**CASTELLOTE.**—Aurelio Aguilar Leg y Angel Segura Casanova.

**CUERVO (EL).**—Helioóro López Rodrigo y Manuel Domingo Navarrete.

**FORNICHE BAJO.**—Fidel Martín Conejos y José Gómez Fortea.

**IGLESUELA DEL CID.**—Ramón García Tena y Ovidio Barreda Dolz.

**MAZALEON.**—Jesús Llop Hueso, Arturo Llobet Marín, Santiago Vidal Mora, Bruno Vallespi Ballabriga, Francisco Ramos Torner, Jorge Rams Torner, Benjamín Fontanet Boltaina, César Viver Ibáñez, Joaquín Manresa Godia, Domingo Arbiol Mir y José Pascua Marzq.

**MONTORO DE MEZQUITA.**—Matías Fandos Ortín, Alfonso Quesada Luengo, Ezequiel Mateo Pascual y Gregorio Mateo Mateo.

**POBO (EL).**—Juan Ramo Mateo y Pedro Miguel Górriz Tarín.

**PUEBLA DE HIJAR (LA).**—Francisco Coll Rodríguez, Antonio Gaudes Guallar, Luis Garetá Polo, Carmelo Calvo Calvo, Modesto Crespo Puentes y Angel Alcaine Piquer.

**TORRE DE ARCAS.**—Alfonso Guarz Segura, Miguel Andrés Centelles y Ricardo Mora Manero.

**TORRIJO DEL CAMPO.**—César Agustín Gargallo.

**VIVEL DEL RIO.**—Tomás Burillo Burillo.

### Reemplazo de 1937.

**ALBALATE DEL ARZOBISPO.**—Santos Ayuda Félix, José Bernad Herrero, Joaquín Bernad Gómez, José Ecer Lozano, Antonio Grao Palos, Jacinto Gracia Gracia y José Pomez Arnas.

**CUERVO (EL).**—Mariano Bueno Villalba, Miguel Alpuente Asepsio y Enrique Blasco González.

**IGLESUELA DEL CID.**—Luis Gil Altabas, José Martí Más y José Monforte Julve.

**LINARES DE MORA.**—Miguel Vivas Bayo.

**MAZALEON.**—Narciso Boltaina Fontanet, Alejandro Arbiol Roa, Alejandro Plancho Pellicer, José María Liberós Cantelles, Victoriano Asín Boltaina, Vicente Vallespi Ballabriga, Leticiano Viver Roa, Joaquín París Llobet, Manuel Perostes Vidal, Félix Nicolás de Gracia, Cándido Alcober Lloréns, Manuel Vidal Mora, Angel Vidal Mora, Alberto Viver Ejarque, Benito Bala Gil y Domingo Puch Viver.

**MONTORO.**—Félix Agustín Navarro Berna.

**PUEBLA DE HIJAR (LA).**—Antonio Sierra Polo, Gregorio Magallón Espinosa, Felipe Salvador Arce y Antonio Salvador Esteban.

**TORRE DE ARCAS.**—Julián Arrufat Figuerola.  
**VILLAR DEL SALZ.**—Fernando Rezusta García.  
**VIVEL DEL RIO.**—Simón Lázaro Gracia.

### Reemplazo de 1938.

**ALBALATE DEL ARZOBISPO.**—Jesús Clavería Bernad, Francisco Cabello Bernad y José Pelegrín Félix.

**BLESA.**—Antonio Lon Artigas.

**CASTELLOTE.**—Joaquín Giner Artola.

**IGLESUELA DEL CID.**—Manuel Alcón Izquierdo y Domingo Pallarés Domingo.

**LAGUERUELA.**—Gaspar Rodríguez Blasco.

**MAZALEON.**—Eloy Meseguer Ramos, Anselmo Vidal Mora, Ricardo Pelegrín París, Víctor Gimeno Timoneda, José Mulet Velilla, Indalecio Uldemolins Boltaina, Víctor Viver Vidal, Mariano Rams Boltaina, Eloy Ramos Torner, Angel Meseguer Villoro, Santos Alvarez Dolz, Luis Boltaina Marín, Felipe Ibáñez Velilla y Antonio Vallespi Ballabriga.

**MONTORO.**—Fabián Fandos Ortín.

**PUEBLA DE HIJAR (LA).**—Serapio Ferrer Bosque, Angel Llopi Gracia, Joaquín Barmuy González, Pascual Tomás Marín, Antonio del Río Gimeno, Angel González Jaime, José Bueno Nieto y Santos Rallo Olalla.

**TORRE DE ARCAS.**—Manuel Andrés Centelles.

**TORRIJO DEL CAMPO.**—Salvador Durán Flandes y Angel Pobes Puyuelo.

**VILLAR DEL SALZ.**—Miguel Calvo Gómez y Millán Guillén Elepa.

### Reemplazo de 1939.

**ALBALATE DEL ARZOBISPO.**—Fernando Blasco Hernández, Manuel Bernad Herrero, Remigio Gómez Roldán, Vicente Marcuello Macías, José Losmarías Andrés, Manuel Izquierdo Izquierdo y Manuel Trullén Villuendas.

**BLESA.**—Indalecio Lon Simón.

**CASTELLOTE.**—José Beltrán Balaguer, Miguel Gimenó Domingo y Antonio Membrado Membrado.

**CUERVO (EL).**—José Asensio Casas.

**FORNICHE BAJO.**—Manuel Bagán Montolio.

**IGLESUELA DEL CID.**—Vicente Fabregat Morrajo.

**MAZALEON.**—Albino Fuster Vallespi, Delfín Margelí París, Alejandro Latorre Pons, Rogelio Roa Viver, José Orona Antolín, Desiderio Puch Piquer y Diógenes Saviñena Alcober.

**NOGUERUELAS.**—Miguel Chiva Pérez y Bernardo García Edo.

**POBO (EL).**—Juan Francisco Alegre Moya y Leopoldo Bonet Leal.

**PUEBLA DE HIJAR (LA).**—José Garetá Morer, Fernando López Fernández, Manuel Ferrer Lázaro, Jesús Carmona N., Joaquín Fandos Fandos y Pablo Monclús Magallón.

**TORRIJO DEL CAMPO.**—Francisco Justo Gómez Orz.

**VIVEL DEL RIO.**—Pedro Anadón Quilez.

### Reemplazo de 1940.

**AGUATON.**—Eugenio Monleón Corbatón.

**ALBALATE DEL ARZOBISPO.**—Francisco Aranda Marcuello, Pedro Escartín, López Mariano Grao Soro, Manuel Roldán Carrillo, Jacinto Rodrigo Pérez, Joaquín Pastor Monclús, José Villuendas Serrano, José Salas Gracia, Joaquín Sánchez Gargallo y Jesús Sánchez Pascual.